

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 01008 - 00

A pesar de que la libelista pretende el pago de \$99.852.600 por la indemnización reclamada y los perjuicios aparentemente causados, en ejercicio del deber legal de interpretar la demanda a partir de la *causa petendi* (num. 5° art. 42 CGP), de los hechos se extrae que la controversia radica en la negativa de la compañía aseguradora de pagar la respectiva indemnización a la beneficiaria por el fallecimiento del tomador de la póliza, sin que se observe en los hechos elementos estructurales que conlleven a imputarle a la demandada una responsabilidad civil por algún daño causado a la accionante.

En ese contexto, bajo la regla que determina la cuantía para esta clase de litigios (num. 1° art. 26 CGP), la misma se estima sobre el pago de aquella indemnización que, según los anexos arrimados, es por valor de \$9.000.000, equivalentes a 9,91 salarios mínimos mensuales legales vigentes, es decir, se trata de un litigio de mínima cuantía (inc. 2° art. 25 *ibidem*) que debe ser conocido por los juzgados civiles municipales de pequeñas causas y competencia múltiple (par. y num. 1° art. 17 *ibid.*), despachos creados en esta ciudad para tales efectos¹, precisando que, si bien la libelista dirige su escrito a los juzgados de la capital atlanticense, cierto es que la compañía aseguradora demandada tiene su domicilio en esta ciudad y no tiene sucursales o agencias inscritas en esa municipalidad del caribe, tal como obra en su registro mercantil², por lo que se aplica el fuero real para determinar el factor de competencia territorial (num. 1° art. 28 *ib.*), argumentos por los cuales debe rechazarse la demanda y remitirse a quien se considera competente (art. 90 *ejusdem*), en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda declarativa de incumplimiento contractual formulada por LUZ MARINA MANJARES BLANCO en contra de HDI SEGUROS DE VIDA S.A. – HDI VIDA por falta de competencia por razón de su cuantía.

SEGUNDO: REMITASE el expediente los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y de Competencia Múltiple de Bogotá (Reparto) por conducto de la oficina de apoyo judicial para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Estado No.49 del 29/11/2021 Andrea
Paola Fajardo Hernández Secretaria

011, PSAA15-10412 de 2015, PSAA16-10506 de 2016 y PCSJA18-11127 de 2018.

² Información que puede ser verificada en el Registro Único Empresarial y Social – RUES de conformidad con el artículo 15 del Decreto Ley 019 de 2012.

MILEN MIL

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN

Firmado Por:

Milena Cecilia Duque Guzman

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 017

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44b52fcc03e83c2fbc066a5927966224597ade5645526aeb3d6fdec423b5c0f**

Documento generado en 26/11/2021 04:12:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>